

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 4753/2019-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa.

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO DE SESIONES 2020-2021

Señora Presidenta,

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 4753/2019-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa, suscrito el 26 de febrero de 2019, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acodó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de marzo de 2021, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Richard Rubio Gariza, Mariano Yupanqui Miñano y Edward Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones; con la licencia del congresista Orestes Sánchez Luis y las justificaciones de inasistencia de los congresistas Alberto De Belaunde De Cárdenas y Luis Valdez Farías. Asimismo, por unanimidad de los presentes se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

La presente iniciativa legislativa fue presentada en el Área de Trámite Documentario el 10 de setiembre de 2019, siendo recibida por la Comisión de Relaciones Exteriores el 13 de setiembre de 2019, como única comisión dictaminadora.

b) Opiniones recibidas

La Comisión ha recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la iniciativa legislativa, la documentación siguiente:

- b.1. El Oficio N° 236-2019-PR, de fecha 5 de setiembre de 2019, firmado por el Presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo y el Ministro de Relaciones Exteriores, el embajador Néstor Popolizio Bardales.

- b.2. La fórmula legal del Proyecto de Resolución Legislativa, firmado por el Presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, el Presidente del Consejo de Ministros, señor Salvador Del Solar Labarthe, y el Ministro de Relaciones Exteriores, embajador Néstor Popolizio Bardales.
- b.3. La Resolución Suprema N° 139-2019-RE, de fecha 3 de setiembre de 2019, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa al Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa.
- b.4. El Informe (DGT) N° 040-2019 del 1 de agosto de 2019, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.5. La copia certificada del Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa.
- b.6. El Memorándum (DSL) N° DSL00249/2019, del 14 de mayo de 2019, de la Dirección de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual se solicitó iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa"
- b.7. El Oficio N° 599-2018-MTC/12 del 03 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; acompañado del Informe N° 042-2018-MTC/12.POA del 29 de noviembre de 2018, del Coordinador Técnico de Política Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b.8. El Oficio N° 3489-2018-EF/13.01 del 22 de octubre de 2018, de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas; acompañado del Informe N° 255-2018-EF/61.01 del 20 de agosto de 2018 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos.
- b.9. La Carta N° 961-2017/PRE-INDECOPI del 28 de noviembre de 2017 de la Presidencia del Consejo Directivo de INDECOPI; acompañada del Informe N° 089-2017-INDECOPI/ST-CLC-INDECOPI del 21 de noviembre de 2017 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Se propone la aprobación del Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa; el mismo que contiene un preámbulo, veintiséis (26) artículos y un Anexo con dos secciones; cuyo objeto es establecer un marco legal para explotar servicios aéreos entre el Perú y Portugal, fomentando el desarrollo de servicios aéreos regulares entre y más allá de los territorios del Perú y de la República

Portuguesa. Los puntos más importantes de cada artículo que conforman el Acuerdo son los que se detallan a continuación.

El artículo 1, establece para los fines del Acuerdo los significados de los términos siguientes:

- “Convenio” significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto para su firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, incluyendo cualquier anexo adoptado bajo el artículo 90 de ese Convenio y cualquier enmienda de los Anexos o del Convenio bajo los artículos 90 y 94, siempre y cuando esos Anexos y enmiendas hayan sido adoptados por ambas partes;
- “Tratados de la UE” significa el Tratado de la Unión Europea y el Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea;
- “Autoridades aeronáuticas” significa, en el caso de la República Portuguesa, la Autoridad Nacional de Aviación Civil de Portugal (ANAC), y en el caso de la República del Perú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil o, en ambos casos, cualquier persona o entidad autorizada para realizar cualquiera de las funciones actualmente ejercidas por dichas autoridades o funciones similares;
- “Territorio” significa el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo que los cubre bajo soberanía o de derecho de soberanía y jurisdicción de las partes, según sus constituciones políticas, otra legislación interna relevante y el Derecho Internacional;
- Además, contiene los significados de los términos: línea aérea designada, servicio aéreo,
- tarifa y anexo.

El artículo 2, establece los derechos de operación, precisando que cada Parte concede a la otra los siguientes derechos, con relación a los servicios aéreos internacionales brindados por las líneas aéreas designadas por la otra Parte.

El artículo 3, determina la designación y autorización operativa de las líneas aéreas de cada Parte. Indica que cada Parte tendrá el derecho a designar hasta dos líneas aéreas con el fin de operar los servicios acordados en las rutas especificadas en el Anexo y a retirar o modificar tales designaciones. Esas designaciones deberán realizarse por escrito y ser transmitidas a la otra Parte a través de canales diplomáticos.

El artículo 4, precisa que cada Parte tiene derecho a denegar, revocar, suspender o limitar autorizaciones operativas o los permisos técnicos de una línea aérea designada por la otra Parte de los derechos especificados en el artículo 2 del Acuerdo; o someter el ejercicio de esos derechos a las condiciones consideradas necesarias, en el caso de cada línea aérea designada por las Partes. De igual manera, precisa que a menos que una inmediata denegatoria, revocación, suspensión, limitación o imposición de las condiciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo sea esencial para impedir mayores infracciones a la legislación, el derecho a denegar, revocar, suspender, limitar o imponer condiciones, será ejercido solo luego de consulta con la otra Parte.

El artículo 5 sobre la aplicación de la legislación y procedimientos de una Parte, relativos a la admisión, permanencia o salida de su territorio de las aeronaves dedicadas a servicios aéreos internacionales, o a la operación y navegación de tales aeronaves mientras se encuentren en su territorio, serán aplicadas a las aeronaves de las aerolíneas designadas por la otra Parte al ingresar, salir o mientras se encuentren en el territorio de la primera Parte.

El artículo 6, establece los derechos de aduana y otros cargos, precisa que las aeronaves que operan servicios internacionales por las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes estarán temporalmente exentas de los derechos aduaneros, con sujeción a las regulaciones aduaneras vigentes que rijan en dicho territorio; entre otros aspectos ligados al tema.

El artículo 7, determina los cargos al usuario que cada Parte puede imponer o permitir, basados en principios económicos válidos, por el uso de los aeropuertos, otras instalaciones y servicios aéreos bajo su control.

El artículo 8, regula el tráfico en tránsito directo a través del territorio de cualquiera de las Partes y sin salir del área del aeropuerto reservado para tal fin estará sujeto, excepto con respecto a medidas de seguridad contra la amenaza de interferencia ilícita tales como violencia de drogas, únicamente a un control simplificado. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de los derechos de aduana, cargos y otros impuestos similares.

El artículo 9, desarrollo sobre el reconocimiento de certificados y licencias, precisa que los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de competencia y las licencias emitidas o convalidadas, de conformidad con las normas y procedimiento de una Parte, incluyendo, en el caso de la República Portuguesa, las leyes y reglamentos de la Unión Europea, y todavía vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte con el fin de operar los servicios acordados, siempre y cuando los requisitos según los cuales tales certificados y licencias fueron emitidos o convalidados, sean iguales o superiores a los estándares mínimos establecidos de acuerdo con el Convenio, entre otros aspectos.

El artículo 10, regula sobre la representación comercial de cada Parte, estando las líneas aéreas designadas cada Parte autorizadas a: establecer en el territorio de la otra Parte oficinas para la promoción del transporte aéreo y venta de pasajes aéreos, así como también, de conformidad con la legislación vigente de esa otra Parte, otras instalaciones requeridas para brindar los servicios de transporte aéreo; así como traer y mantener en el territorio de la otra Parte –de conformidad con la legislación de esa otra Parte referida al ingreso, residencia y empleo –personal administrativo, de ventas, técnico, operativo y otro personal especialista requerido para brindar los servicios de transporte aéreo; y en el territorio de la otra Parte a dedicarse y, a discreción de las aerolíneas, a través de sus agentes, a la venta del transporte aéreo.

El artículo 11, determina las actividades comerciales de las líneas aéreas designadas de cada Parte, tendrán derecho a vender, en el territorio de la otra Parte, el transporte

aéreo y cualquier persona tendrá libertad de comprar tal transporte en la moneda de ese territorio o en monedas libremente convertibles de otros países, de conformidad con las regulaciones vigentes sobre divisas.

El artículo 12, concede a las líneas aéreas de la otra Parte el derecho de libre transferencia al tipo de cambio vigente a la fecha de dicha transferencia, en las monedas convertibles en las que se realiza el pago, del exceso de los ingresos sobre los gastos obtenido en conexión con el transporte de pasajeros, equipaje, carga y correo en los servicios acordados en su territorio, y de conformidad con la legislación nacional aplicable en el territorio de la Parte desde la cual la transferencia es realizada.

El artículo 13, está referido a la capacidad de las líneas aéreas designadas de cada Parte para operar los servicios aéreos, en cualquiera de las rutas especificadas de este Acuerdo teniendo una oportunidad razonable, justa y equitativa. Si una Parte considera que los servicios aéreos brindados por cualquiera de las líneas aéreas designadas de la otra Parte no cumplen con las normas y los principios podrá solicitar consultas, para verificar dichas operaciones para aplicar, de común acuerdo, las medidas correctivas apropiadas.

El artículo 14, sobre la aprobación de las condiciones de operación, precisando que los itinerarios de los servicios acordados y en general las condiciones de su operación serán notificadas con un mínimo de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su implementación. Cualquier modificación significativa de tales horarios o condiciones de operación también será notificada a las autoridades aeronáuticas, por lo menos con ocho días laborables de anticipación a su operación prevista. En casos especiales, el plazo antes indicado podrá ser reducido sujeto al acuerdo de dichas autoridades.

El artículo 15, sobre la seguridad operacional, establece que cada parte podrá pedir consultas en cualquier momento con relación a estándares de seguridad operacional en cualquier área relativa a la tripulación, la aeronave o su operación adoptada por la otra Parte. Tales consultas deberán realizarse en un plazo de treinta (30) días a partir de esa petición. Sí, después de tales consultas, una Parte detecta que la otra no mantiene ni administra efectivamente estándares de seguridad en cualquiera de esas aéreas, que sean al menos iguales a los estándares mínimos establecidos de acuerdo al Convenio, la primera Parte notificará a la otra esos hallazgos y los pasos considerados necesarios para cumplir con esos estándares mínimos, y la otra Parte tomará la acción correctiva apropiada. El incumplimiento por la otra Parte en tomar una acción apropiada dentro de quince (15) días o un periodo mayor, según se acuerde, serán fundamentos para la aplicación del artículo 4 de este Acuerdo. Entre otras situaciones.

El artículo 16, sobre la seguridad de la aviación, consistente con sus derechos y obligaciones establecidos por el derecho internacional, las Partes reafirman su obligación recíproca de mantener la seguridad de la Aviación Civil contra actos de interferencia ilícita, formando parte del Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones establecidas por el derecho internacional, las Partes, en particular actuarán de conformidad con lo dispuesto por: El "Convenio sobre

Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves”, hecho en Tokio el 14 de setiembre de 1963; el “Convenio para la Represión del Apoderamiento ilícito de Aeronaves”, hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970; el “Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil”, hecho en Montreal el 23 de setiembre de 1971, y su suplementario “Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos Presten Servicio a la Aviación Civil Internacional” hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988; y, el “Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Dirección”, hecho en Montreal el 1 de marzo de 1991. Entre otros aspectos.

El artículo 17, regula la provisión de estadísticas con fines informativos, precisa que las autoridades aeronáuticas de una Parte proporcionarán a las autoridades aeronáuticas de la otra, a su solicitud, tales estadísticas como puedan ser razonablemente requeridas para fines informativos.

El artículo 18, regula las tarifas, las mismas se establecerán sobre la base de condiciones comerciales en el mercado. Precisa que las tarifas para el transporte aéreo internacional operado según este Acuerdo, no serán aprobadas por las autoridades aeronáuticas de ninguna de las Partes. Las Partes reconocen que las fuerzas de mercado deberán ser la consideración básica en el establecimiento de las tarifas para el transporte aéreo. Sin limitar la respectiva aplicación de la ley general sobre la competencia y el consumidor, cada Parte podrá adoptar medidas apropiadas de conformidad con su legislación nacional, incluyendo en el caso de la República Portuguesa el derecho de la Unión Europea, con el fin de evitar prácticas anticompetitivas por parte de las líneas aéreas designadas.

El artículo 19, establece que Cada Parte aceptará el código identificador usado por las líneas aéreas designadas para identificar sus vuelos.

El artículo 20, sobre las consultas, dispone las Partes podrá en cualquier momento solicitar consultas relacionadas con la implementación, interpretación, aplicación o enmienda de este Acuerdo.

El artículo 21, sobre las enmiendas, precisa que, si alguna de las Partes considera deseable modificar cualquier disposición de este Acuerdo, podrá solicitar consultas a su contraparte.

El artículo 22 sobre la solución de controversias, establece que en primer lugar las Partes deben esforzarse en resolverlo por la negociación a través de canales diplomáticos.

El artículo 23 sobre la duración y denuncia, precisa que el Acuerdo permanecerá vigente por un periodo indeterminado. De igual modo, precisa que cada Parte puede, en cualquier momento, denunciar este Acuerdo.

El artículo 24, sobre el registro, indica que se registrarán en el momento de su entrada en vigor con la Organización de Aviación Civil Internacional.

El artículo 25, relacionado a la aplicabilidad de los arreglos y acuerdo multilaterales, precisando que las Partes deberán actuar de acuerdo con las disposiciones del Convenio.

El artículo 26 establece que este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días luego de la fecha de recepción de la última notificación, por escrito y a través de los canales diplomáticos, señalado que se han cumplido con los procedimientos requeridos por sus sistemas legales.

Finalmente, el anexo incluye dos secciones. La primera sección establece que las rutas a ser operadas en ambas direcciones por las líneas aéreas designadas de la República Portuguesa. Puntos en Portugal (Cualquier punto), puntos intermedios (cualquier punto), puntos en el Perú (cualquier punto), Puntos más allá (cualquier punto). En la sección II, contempla las rutas a ser operadas en ambas direcciones por las líneas aéreas designadas de la República del Perú. Puntos en el Perú (cualquier punto), puntos intermedios (cualquier punto), puntos en Portugal (cualquier punto) y puntos más allá (cualquier punto).

III. MARCO NORMATIVO

a) Marco Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú, artículo 56 numeral 2, precisa que los tratados deben ser probados por el Congreso de la República, antes de su ratificación si tratan sobre soberanía, dominio o integridad del Estado.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República, Artículo 76, inciso 1, literal f, estipula que las proposiciones de resoluciones legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56 de la Constitución Política, debe ir acompañadas por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.
- ✓ Ley N° 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano. El primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República.
- ✓ Ley N° 26355, Ley que establece que los equipos y materiales que lleguen al país y permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de la zona

franca gozan de los beneficios del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago.

- ✓ Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil
- ✓ Resolución Legislativa N° 10358, Resolución legislativa que aprueba el Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.
- ✓ Decreto Supremo N° 064-2004-EF, Aprueban relación de material para uso aeronáutico a que se refiere el D.S. N° 429-H, la Ley N° 26355 y el Art. 83 de la Ley General de Aduanas.
- ✓ Decreto Supremo N° 074-98-EF, Precisan bienes calificados como material para uso aeronáutico sujeto a los beneficios del Convenio Aviación Civil Internacional de Chicago.
- ✓ Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- ✓ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo.
- ✓ Resolución Suprema N° 139-2019-RE, de 3 de setiembre de 2019, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa al "Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa", suscrita el 26 de febrero de 2019, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa.

b) Marco Internacional

- ✓ Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.
- ✓ Convenio de 1944 sobre Aviación Civil Internacional.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

La República del Perú, tiene vigente a la fecha diversos instrumentos internacionales sobre transporte aéreo internacional que involucra derechos aerocomerciales, suscritos a través de Acuerdos de Servicios Aéreos, Memorandos de Entendimiento y Actas, con diversos

países del mundo. En efecto, según el Ministerio de Transportes y Comunicaciones¹, a la fecha tenemos vigentes diversos instrumentos con 41 países. De estos, tenemos Acuerdos de Servicios Aéreos, con rango de tratado, con 15 países de América, Europa y Asia.



Fuente: WTO

Estos Acuerdos tienen por objeto regular y brindar las garantías necesarias a las aerolíneas y usuarios del transporte aéreo para fomentar una mayor conectividad entre los países que, además, agilice el comercio internacional. Estos Acuerdos se suscribieron en el marco de la Constitución y las leyes, respetando la libre competencia y estricta observancia de los estándares internacionales de seguridad, que beneficia a los usuarios, al sector turismo y al comercio internacional.

En ese contexto, el Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias, somete a consideración del Congreso de la República, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, apruebe el “Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa”, suscrito el 26 de febrero de 2019, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, considerando que es un instrumento internacional conveniente a los intereses nacionales.

Al respecto, es necesario hacer notar, como antecedente ligado al Acuerdo en estudio, que nuestro país y la República Portuguesa, mediante Resolución Ministerial N° 413-2014-MTC/02 (20 junio de 2014), ratificaron el “Memorando de Entendimiento/Acta suscrito entre las autoridades aeronáuticas de la República del Perú y de la República Portuguesa”, referido a determinados aspectos de los Servicios Aéreos, siendo este documento el inicio de la negociación de un ASA, que durante el 2014, tras una larga negociación con la AAC de Portugal e intervención de la propia embajada y con el consenso de los demás sectores, se consensó bilateralmente un texto final en junio 2014, el mismo continuó perfeccionándose hasta que todos los sectores involucrados dieron su conformidad al texto final consensuado bilateralmente. En los siguientes puntos, se precisan las opiniones de los sectores intervinientes en el referido texto final.

¹ Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Convenios Acuerdos e Instrumentos Vigentes sobre Transporte Aéreo Internacional. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/355506-acuerdos-e-instrumentos-vigentes-sobre-transporte-aereo-internacional>

a) Análisis de las opiniones

a.1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones

La Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante Oficio N° 599-2018-MTC/12, sobre la suscripción del “Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República Portuguesa y la República del Perú”, y a través del Informe N° 042-2018-MTC/12.POA, precisa que el Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA), se enmarca dentro del modelo tradicional con cierto grado de transición hacia el modelo liberalizado, lo que ha permitido llegar a un consenso con Portugal de manera consistente con nuestra legislación y política aérea nacional.

En efecto, la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil, establece que, la *“Aeronáutica Civil se rige por la Constitución Política del Perú, por los instrumentos internacionales vigentes, por la presente Ley, sus reglamentos y anexos técnicos, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás normas complementarias.”* De igual modo, precisa que los objetivos permanentes del Estado en Aeronáutica Civil, incluye incentivar el desarrollo de una aviación civil segura en el Perú, así como, fomentar la vinculación permanente del Perú con los demás países, a través de empresas de transporte aéreo nacionales o extranjeras, mediante servicios de aviación comercial económicos, ordenados y seguros.

Por otro lado, DGAC del MTC, en sus conclusiones, al referirse al proyecto de ASA consensuado, precisa que cuenta con el pronunciamiento y conformidad de todos los sectores competentes de nuestro Gobierno y recoge las propuestas o textos alternativos propuestos por los mismos.

De igual modo, indica que los términos y condiciones acordados en el proyecto consensuado de ASA que se eleva para su suscripción, son en su totalidad consistentes y concordantes con las leyes y reglamentos nacionales, así como con las normas y prácticas recomendadas de OACI de la que el Perú es miembro.

Por otro lado, en relación a los inversionistas y operadores aéreos portugueses y peruanos, requieren contar con un instrumento internacional que les garantice la estabilidad jurídica y predictibilidad necesarias para efectuar sus inversiones y desarrollar sus operaciones aerocomerciales en el Perú, constituyendo el ASA el instrumento idóneo para este propósito.

Finalmente, considerando las ventajas que representa para el Perú en general y para su turismo y comercio internacional en particular, recomienda estimar favorablemente la suscripción del “Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República Portuguesa y la República del Perú”.

a.2. El Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 3489-208-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Informe N° 255-2018-EF/61.01, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, emite opinión sin observaciones, sobre el proyecto de Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República Portuguesa y la República del Perú, relacionado a los aspectos tributarios contenidos en el proyecto de Acuerdo.

Al respecto, dicho informe precisa que el Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago, aprobado por Resolución Legislativa N° 10358, dispone en su artículo 24 que las aeronaves en vuelo hacia, desde o a través del territorio del otro Estado contratante, serán admitidas temporalmente libres de derechos, con sujeción a la reglamentación de aduana de tal Estado, así como el combustible, aceites, lubricantes, piezas de repuestos, entre otros, estarán exentos de derechos de aduana, derechos de inspección u otros derechos o impuestos similares.

De igual manera, es concordante con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 26355, Establecen que los equipos y materiales que lleguen al país y permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de la zona franca gozan de los beneficios del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago, que dispone que *“los equipos y materiales que lleguen al territorio peruano y permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de la zona franca, destinados al servicio de rampa, que sea prestado por las personas naturales o jurídicas, a las aeronaves en los aeropuertos del país, gozan de los beneficios del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago suscrito por el Perú y aprobado por Resolución Legislativa N° 10358 y lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Supremo 429-H”*. Asimismo, es concordante con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo 1053, referido a los regímenes aduaneros especiales o de excepción.

Además, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (DGEIGYP) emite opinión sin observaciones sobre el proyecto de Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República Portuguesa y la República del Perú. Entre otros comentarios, señala que el artículo 6, se encuentra acorde con el artículo 24 del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago, los incisos f) y h) del artículo 98 de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 064-2004-EF y el numeral 5 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, por lo que no formulan observaciones a la propuesta.

a.3. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Mediante Carta N° 961-2017/PRE-INDECOPI, el INDECOPI, a través del Informe N° 089-2017/ST-CLC-INDECOPI, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, es de opinión favorable al

Texto Final de Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República Portuguesa y la República del Perú, remitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Al respecto, precisa respecto al artículo 18 del Convenio, que la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, señala que las tarifas que cobran las líneas aéreas se establecen de acuerdo con las condiciones del mercado, según los criterios de oferta y demanda de los servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo. En tal sentido, la libre determinación de precios es la regla que rige en nuestro modelo económico y, como se ha podido apreciar, también en el mercado de transporte aéreo. De igual modo, el Convenio es concordante con lo establecido en el Decreto Legislativo 1034, Ley de represión de conductas anticompetitivas, para reprimir aquellas conductas que afecten el proceso competitivo.

En resumen, INDECOPI, emite opinión favorable al Acuerdo, toda vez que: i) se establece la libertad de las aerolíneas para la fijación de sus tarifas, lo que guarda correspondencia con nuestro ordenamiento legal; ii) se reconoce la aplicación de las normas sobre la libre competencia; y iii) se establece que, frente a conductas anticompetitivas, las Partes adoptarán medidas conducentes a proteger el proceso competitivo que, para Perú, resultan aplicable a través del Decreto Legislativo 1034 y las facultades legales otorgadas a la Secretaría Técnica y la Comisión.

a.4. El Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante el Memorandum (DSL) N° DSL00249/2019 del 14 de mayo de 2019, de la Dirección de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, emite opinión favorable, expresando su total conformidad respecto a la conveniencia de la ratificación del Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa.

Al respecto, precisa que el texto del Acuerdo, ha sido materia de opinión consultiva y posterior conformidad por parte de los sectores de la Administración Pública involucrados, habiendo sido estas favorables. De igual modo, indica que el objetivo del Acuerdo suscrito es fomentar las relaciones aerocomerciales bilaterales entre las partes, promoviendo la competencia en el sector y la expansión de mayores oportunidades del transporte aéreo internacional, coadyuvando a organizar de manera segura y ordenada, servicios aéreos, internacionales y promover en la mayor medida posible la cooperación internacional con relación a tales servicios.

Además, indica que el Acuerdo va a fomentar el desarrollo de servicios aéreos regulares entre y más allá de los territorios de las partes. En ese sentido, opina que el Acuerdo, se condice con los objetivos de la Política Exterior peruana. Finalmente, otro punto importante está referido a que el Acuerdo hace especial atención a los estándares de la seguridad de la aviación, no limitando la

generalidad de sus derechos y obligaciones establecidas por el derecho internacional, en particular actuarán de conformidad con lo dispuesto por el "Convenio sobre Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves", (Tokio 1963), el "Convenio de represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves", (La Haya 1970); el "Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil", (Montreal 1988); y el "Convenio sobre a Marcación de Explosivos Plásticos para los fines de Detección", (Montreal 1991).

a.5 El Ministerio de Defensa

En el Informe N° 042-2018-MTC/12-POA2, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, precisa que el Ministerio de Defensa, mediante Oficio N° 4931-2018-MINDEG/SG (5 noviembre de 2018) emitió respuesta con conformidad del texto final del Acuerdo de Servicio Aéreo. Al respecto, es necesario precisar que en el expediente del proyecto de Resolución Legislativa no se ha podido observar el referido documento del Ministerio de Defensa.

En conclusión, de las opiniones recibidas, podemos afirmar que el Acuerdo es concordante y consistente con lo señalado en nuestra legislación nacional en materia aeronáutica civil, así como con las normas y prácticas recomendadas por la Organización de Aviación Civil Internacional. De igual modo, es pertinente precisar que el Acuerdo constituye un instrumento internacional que garantiza la estabilidad jurídica y predictibilidad necesarias para los inversionistas y operadores aéreos portugueses y peruanos, de modo que estos efectúen sus inversiones y desarrollen sus operaciones aerocomerciales tanto en el Perú como en Portugal.

b) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú, en su artículo 55, precisa que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

De igual manera, el artículo 56 de la Carta Magna, precisa que, los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias: Derechos Humanos; Soberanía, Dominio o Integridad del Estado; Defensa Nacional; y Obligaciones Financieras del Estado. También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos, así como los que exigen la modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Asimismo, prescribe de manera expresa que corresponde al Presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; así como, celebrar y ratificar tratados; de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del

artículo 118. De igual modo, en el marco de sus competencias, el Congreso de la República, tiene la atribución de aprobar los tratados, de conformidad con lo dispuesto 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, el artículo 98 del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduana establece lo siguiente: las mercancías destinadas para el uso y consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de los medios de transporte de tráfico internacional, ya sean objeto de venta o no y las mercancías necesarias para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de éstos, serán considerados como rancho de nave o provisiones de abordaje y se admitirán exentas del pago de derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación para el consumo.

Además, agrega que el material para uso aeronáutico destinado para la reparación o mantenimiento, los equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de la carga y demás mercancías necesarias para la operatividad de las aeronaves nacionales o internacionales ingresa libre de derechos de aduana y demás tributos, siempre que se trate de materiales que no se internen al país y que permanezcan bajo control aduanero, dentro de los límites de las zonas que se señale en los aeropuertos internacionales o lugares habilitados, en espera de su utilización, tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra.

Al respecto, es pertinente precisar que, el inciso h) del artículo 83 del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduana, contiene la relación de material para uso aeronáutico:

- Equipo y material de reparación, mantenimiento y servicio tales como combustibles, aceites y lubricantes para aeronaves, provisiones y suministros que se lleven a bordo, material de reparación, entre otros;
- Equipo y material para pasajeros como las escaleras de embarque, básculas especiales, sillas de ruedas, entre otros;
- Equipo y material para mercancías tales como, dispositivos especiales para carga y descarga, básculas especiales, carretas de transporte de equipaje, entre otros;
- Documentación diversa como, por ejemplo, equipo y material didáctico para instrucción aeronáutica, libro de a bordo o bitácora de vuelo, boletos o billetes de pasaje, manuales técnicos de aeronaves y etiquetas para el equipaje, entre otros; y
- Equipos de seguridad tales como dispositivos detectores de armas, drogas y explosivos, equipos de circuito cerrado, etc.

El artículo 1 del Decreto Supremo N° 074-98-EF, señala que debe entenderse por Material para Uso Aeronáutico sujeto a los beneficios del Convenio Aviación Civil Internacional de Chicago los siguientes bienes: combustible, aceites lubricantes, piezas de repuestos, equipo corriente y provisiones que se lleven a bordo de las aeronaves nacionales o extranjeras; además, equipos para la recepción de

pasajeros en rampa, manipuleo de carga y demás mercancías necesarias para la prestación de servicios técnicos en tierra que se efectúen a las aeronaves.

Agrega el citado dispositivo que, lo dispuesto en este artículo es de aplicación siempre que se trate de materiales que no se internen al país y permanezcan bajo vigilancia y control aduanero en espera de su utilización, dentro de los límites que se señalen en los aeropuertos internacionales o lugares habilitados.

El numeral 5 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo considera como exportación la venta de los bienes destinados al uso o consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de las naves de transporte marítimo o aéreo, así como de los bienes que sean necesarios para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de los referidos medios de transporte, incluyendo, entre otros bienes, combustibles, lubricantes y carburantes.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, se puede concluir que el Acuerdo bajo análisis es concordante con la normativa interna vigente en el Perú.

c) Análisis Costo-Beneficio

La aprobación del Convenio no ocasionará gastos al tesoro público; por el contrario, los beneficios serán importantes para fomentar una mayor interconexión entre Perú y Portugal, incrementándose el turismo, agilizará el comercio internacional, además de abrir una nueva ventana de interconexión con Europa y mejorando las relaciones comerciales de ambos países. De igual modo, considerando que estos Acuerdos respetan la libre competencia y velan por la estricta observancia de los estándares internacionales de seguridad, beneficiará a los usuarios, al sector turismo y al comercio internacional, por ende, contribuirá con el desarrollo del país.

En efecto, la relación comercial de Perú con Portugal, tiene un fuerte potencial de crecimiento. Según PromPerú³, Portugal se encuentra en el puesto 47 en el ranking de mercados de destino de las exportaciones peruanas, pero nuestra relación comercial con este país europeo tiene un enorme potencial de crecimiento. Durante el 2019, los envíos de productos peruanos a Portugal ascendieron a US\$ 45.4 millones. Sin embargo, esta cifra se redujo considerablemente durante el 2020, afectada por la crisis sanitaria, ascendiendo sólo a US\$ 19.2 millones, pasando del puesto 47 al puesto 55 en el ranking del destino de nuestras exportaciones. En ese sentido, el Acuerdo contribuirá al crecimiento de nuestras exportaciones a nuestro país, considerando que los productos que se exportan son principalmente perecibles como uvas frescas, aguacates, calamares congelados, tomates preparados, pulpos congelados, vivos, frescos o refrigerados, mango, entre otros productos.

³ PromPerú. Ranking de países destino exportaciones. Disponible en: https://www.sicex.gob.pe/promperustat/frmRanking_x_Pais.aspx

Finalmente, generará condiciones para incrementar las inversiones en el sector de servicios aéreos en nuestro país.

d) Análisis técnico

La Comisión de Relaciones Exteriores, después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente proponer la aprobación del “Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa”, suscrito el 26 de febrero de 2019, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa.

De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, “Las negociaciones bilaterales entre el Perú y Portugal para establecer un acuerdo de servicios aéreos fueron iniciadas en el 2013, llegando a entendimientos preliminares que sirvieron como base para la elaboración de un proyecto del Acuerdo. Ambos Estados retomaron las comunicaciones en el 2015 y se coordinó con los demás sectores para que estos emitan sus comentarios con relación al proyecto del Acuerdo”.

Tras el proceso de consulta a las entidades nacionales competentes, seguido de las negociaciones, el Estado peruano suscribió el acuerdo el 26 de febrero de 2019; que tiene por objeto fomentar el desarrollo de servicios aéreos regulares entre y más allá de los territorios del Perú y de la República Portuguesa.

Este Acuerdo está compuesto por un preámbulo, 26 artículos y un anexo, con 2 secciones. El preámbulo indica que los Estados desean organizar de manera segura y ordenada los servicios aéreos internacionales, así como promover la cooperación internacional.

Por este Acuerdo las partes se otorgan expresamente las siguientes libertades del aire:

- La primera libertad: el derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, otorgados por un Estado a otro u otros de cruzar su territorio sin aterrizar.
- La segunda libertad: el derecho o privilegio otorgado a un Estado de aterrizar en el territorio del Estado otorgante para fines no comerciales, en un servicio aéreo internacional regular o de otra índole.
- La tercera libertad: el derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, otorgado por un Estado a otro de desembarcar, en el territorio del primero, tráfico procedente del Estado del transportista.
- La cuarta libertad: el derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, otorgado por un Estado a otro de embarcar, en el territorio del primero, tráfico destinado al Estado del transportista.
- La quinta libertad: el derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, otorgado por un Estado a otro de desembarcar o embarcar, en el territorio del primero, tráfico procedente de un tercer Estado o con destino al mismo.

Han sido excluidas o no consideradas las libertades del aire séptima, octava y novena. Se considera la designación y autorización operativa de hasta dos líneas aéreas para cada Estado, para operar los servicios acordados.

De acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Acuerdo bajo análisis versa sobre soberanía, en la medida en que las Partes pactan otorgarse mutuamente las primeras cinco libertades del aire, lo que implica el uso del espacio aéreo peruano, así como aeropuertos ubicados en el territorio nacional, excluyéndose la séptima, octava y novena libertades del aire.

Esta Comisión de Relaciones Exteriores coincide en este punto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que, en efecto, se puede considerar que el Acuerdo cumple con los elementos de la definición de tratado; considerando que regula derechos y obligaciones jurídicamente vinculantes entre la República del Perú y la República Portuguesa. En ese sentido, el Acuerdo versa sobre "Soberanía, por lo que está inmerso en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú", ya que se refiere al uso o usufructo del espacio aéreo en el que el Estado ejerce su soberanía de acuerdo con el artículo 54 de la Constitución.

De igual modo, esta Comisión considera que el Acuerdo bajo análisis, también se enmarca en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, en tanto que *"crea, modifica o suprime tributos"*.

En efecto, de la revisión del Acuerdo bajo análisis se observa que el artículo 6, referido a los derechos de aduana y otros cargos, establece que *"Las aeronaves que operan servicios internacionales por las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes estarán temporalmente exentas de los derechos aduaneros"*. En ese sentido, se establece un régimen tributario especial que, además, incluye un conjunto de exoneraciones. Al margen de que la normativa interna peruana ya regula o no las exoneraciones y demás reglas tributarias, el establecimiento de este régimen tributario especial se enmarca en el artículo 56 de la Constitución.

Así, se puede concluir que el Acuerdo, al versar sobre soberanía y establece un régimen tributario especial, se enmarca en lo señalado en el numeral 2 y en el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Por lo anterior, el Acuerdo que se dictamina debe perfeccionarse internamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26647. Se requiere la aprobación previa del Congreso de la República a través de una Resolución Legislativa, si lo tiene a bien, para que el Presidente de la República quede habilitado para manifestar el consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Acuerdo, mediante un Decreto Supremo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 4753/2019-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa.

En este orden de ideas, la Comisión de Relaciones Exteriores propone la aprobación del Acuerdo suscrito el 26 de febrero de 2019, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, mediante una Resolución Legislativa.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones Exteriores del periodo anual de sesiones 2020-2021, en su Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de marzo de 2021, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 4753/2019-PE, con el texto sustitutorio siguiente:

Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa

Artículo único. Aprobación del Acuerdo

Apruébase el Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa, suscrito el 26 de febrero de 2019, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de marzo de 2021

FOTO	CONGRESISTA
TITULARES	
	1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente
	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta
	3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario



Firmado digitalmente por:
TRUJILLO ZEGARRA Gilmer
FIR D8571708 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2021 21:54:50-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Mónica
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/03/2021 12:00:48-0500



18
Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171888 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 10:41:57-0500



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171888 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/03/2021 10:41:12-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 4753/2019-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa.

	4. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú
	5. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado
	6. Fabián Díaz, Yessi Nélide Acción Popular
	7. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
	8. Rayme Marín, Alcides FREPPAP
	9. Rodas Malca, Tania Alianza Para el Progreso
	10. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular
	11. Rubio Gariza, Richard FREPPAP
	12. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45368310 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/03/2021 07:42:08-0500



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2021 16:14:42-0500



Firmado digitalmente por:
ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR
42725375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2021 10:00:58-0500



Firmado digitalmente por:
RUBIO GARIZA Richard FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2021 08:58:38-0500












Firmado digitalmente por:
RODAS MALCA Tania Rosalia
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/03/2021 16:42:33-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA GUIVIN ABSALON
FIR 08446228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/03/2021 10:21:36-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 4753/2019-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa.

	13. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso
	14. Yupanqui Miñano, Mariano Descentralización Democrática
	15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular
	2. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	3. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú
	4. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú
	5. Huamani Machaca, Nelly FREPOP
	6. Meléndez Celis Fernando Alianza Para el Progreso







Firmado digitalmente por:
YUPANQUI MIÑANO MARIANO
ANDRES FIR 41551757 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/03/2021 23:08:20-0500



Firmado digitalmente por:
ZARATE ANTON Edward
Alexander FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2021 00:38:34-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 4753/2019-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa.

	7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular
	8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPOP
	9. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado
	10. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular



<p style="text-align: center;">COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES</p> <p style="text-align: center;">PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021</p> <p style="text-align: center;">ACTA DE VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA</p>	
<p>Resumen</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, de las actas de la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria, de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria y de la Segunda Sesión Descentralizada Virtual, de la Comisión de Relaciones Exteriores. 2. Invitación al señor Fortunato Quesada Seminario, ex embajador del Perú en Israel, para tratar sobre su caso, referido a la salida de dicha embajada. <i>Asistió acompañado de su abogado el doctor Enrique Ghersi.</i> 3. Invitación al señor Jorge Hernando Pedraza, Secretario General de la Comunidad Andina, para que informe sobre, "Los avances en el proceso de integración en los países andinos; así como la implementación y cumplimiento de las decisiones de la CAN". <i>Asistió acompañado del señor Héctor Mantilla, Jefe de Gabinete; de la señora Bettina Mendoza, Jefa de Comunicaciones; y, de la señora Alexandra Pulido, asesora del despacho de la Comunidad Andina.</i> 4. Invitación a la congresista Jesús del Carmen Núñez Marreros para que exponga sobre el Proyecto de Ley N° 7141/2020-CR, Ley que modifica la Ley N° 26574, Ley que prohíbe el ingreso de extranjeros procesados y sentenciados por delitos dolosos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 5. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 4753/2020-PE que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa. 6. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 5717/2020-CR que propone la Ley que declara de interés nacional la ejecución e incorporación del tramo Juliaca-Puno-Desaguadero en el Proyecto Corredor Ferroviario Biocéano Central Perú-Bolivia-Brasil.



	<p>7. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes del dictamen de no aprobación de la proposición y su envío al archivo, del Proyecto de Ley N° 5699/2020-CR que propone la Ley que declara de interés público la repatriación de peruanos varados en el exterior.</p> <p>8. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes del dictamen de no aprobación de la proposición y su envío al archivo, del Proyecto de Ley N° 5699/2020-CR que propone la Ley que declara de interés público la repatriación de peruanos varados en el exterior.</p> <p>9. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, de la autorización para la ejecución de los acuerdos, sin esperar el trámite de aprobación del Acta.</p>
Introducción	<p>El lunes 15 de marzo de 2021, siendo las 11.06 horas, se reunieron a través de la plataforma de Microsoft Teams los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, bajo la presidencia del congresista Gilmer Trujillo Zegarra y, con la participación de los congresistas titulares, Rubén Pantoja Calvo, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Richard Rubio Gariza y Edward Zárate Antón; y, con la justificación de inasistencia del congresista Luis Valdez Farías.</p> <p>Luego de iniciada la sesión, se incorporaron a la plataforma los congresistas titulares Mónica Saavedra Ocharán, Guillermo Aliaga Pajares, Luis Roel Alva y Mariano Yupanqui Miñano y las congresistas accesitarias Martha Chávez Cossío y Jesús del Carmen Núñez Marreros; se presentó la licencia del congresista Orestes Sánchez Luis y la justificación de inasistencia del congresista Alberto De Belaunde De Cárdenas.</p> <p>Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores para el Periodo de Sesiones 2020-2021.</p>
Despacho	<p>El presidente señaló que, las relaciones de los documentos ingresados y oficios emitidos del 26 de febrero al 11 de marzo de 2021, fueron enviados con la convocatoria para la presente sesión.</p> <p>Precisó que, durante dicho periodo, la Comisión recibió el Proyecto de Ley N° 7312/2020-CR; así como el tratado internacional ejecutivo N° 264; disponiendo pasen a opinión, estudio y dictamen, según correspondan.</p>
Acta	<p>El presidente sometió a debate y votación las actas de la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria, de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria y de la Segunda Sesión Descentralizada Virtual, de la Comisión de Relaciones Exteriores.</p>



	<p><i>Cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones sometió a votación nominal la aprobación de las mencionadas actas; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, Yessi Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Yupanqui Miñano, y Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones.</i></p> <p><i>Se aprobaron las Actas de la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria, la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria y la Segunda Sesión Descentralizada Virtual, de la Comisión de Relaciones Exteriores.</i></p>
Informes	<p><i>El presidente saludó la presencia del congresista Mariano Yupanqui Miñano, quien se incorpora como miembro titular de la Comisión de Relaciones Exteriores. El congresista Yupanqui Miñano agradeció al presidente por sus palabras y saludó a los miembros de la comisión.</i></p> <p><i>El presidente presentó los informes siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. El Ministro de Relaciones Exteriores remitió el informe anual sobre la Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado. INFOME REMITIDO AL WHATSAPP DE LA COMISIÓN</i><i>2. El congresista De Belaunde De Cárdenas ha solicitado se invite a la señora Feline Freier, investigadora de la Universidad del Pacífico y experta en migración forzada. SE PROGRAMARÁ PARA PRÓXIMA SESIÓN</i><i>3. El Ministro de Relaciones Exteriores remite nuevamente la Guía de Procedimientos de Taiwán y la Ayuda Memoria que sintetiza la guía actualizada. INFOME REMITIDO AL WHATSAPP DE LA COMISIÓN</i><i>4. La congresista Fabián Díaz, como coordinadora de la Liga Parlamentaria de Amistad con Ucrania, solicita un especialista parlamentario y un técnico para llevar a cabo el acta de instalación de la liga parlamentaria y cumplir con los objetivos programados. SEÑALÓ QUE, EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN, EN LIGAS PARLAMENTARIAS DE AMISTAD, SE INCLUYE EL REGLAMENTO, QUE EN LA PARTE FINAL CONTIENE LOS MODELOS DE ACTA Y DE PLAN DE TRABAJO, PARA FACILITARLES LA ELABORACIÓN DE DICHA DOCUMENTACIÓN. PRECISÓ QUE, LA COMISIÓN NO PUEDE ASIGNAR PERSONAL PARA EL APOYO A LAS LIGAS PARLAMENTARIAS, YA QUE NO CONTAMOS CON PERSONAL SUFICIENTE.</i>



	<p>5. <i>Los congresistas Alva Roel, Fernández Flores, Chegade Moya, Omonte Durand y Núñez Marreros, solicitan la incorporación del Proyecto de Resolución Legislativa N° 6982/2020-PE, adjuntando documento del Grupo Impulsor para la ratificación del Convenio 190 de la OIT.</i> PRECISÓ QUE, DESPUÉS DE LA REVISIÓN DE ESTA INICIATIVA SE HAN FORMULADO CONSULTAS AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; INDICANDO QUE SE ESTÁ A LA ESPERA DE LAS RESPUESTAS.</p> <p>6. <i>El Ministro de Relaciones Exteriores remitió las actas de la Comisión Multisectorial, ofrecidos por el embajador Chávez Basagoitia en la sesión del 8 de marzo de 2021.</i> ESTAS ACTAS ESTÁN CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL; POR ELLO LOS CONGRESISTAS PODRÁN SOLICITARLAS BAJO RESPONSABILIDAD, LAS MISMAS QUE SERÁN ENTREGADAS CON CARGO Y EN SOBRE CERRADO.</p> <p>7. <i>El Presidente de la Comisión de Fiscalización ha remitido una solicitud de un ciudadano que requiere apoyo del consulado peruano en Caracas, debido a detención de su hijo, quien ingresó ilegalmente a dicho país.</i> DOCUMENTO TRAMITADO.</p> <p>8. <i>El Ministro de Energía y Minas remite nuevo informe sobre los decretos supremos 27 y 28/2020-EM</i> SE TOMÓ CONOCIMIENTO</p> <p>9. <i>El Ministro del Interior comunica su imposibilidad de asistir a la presente sesión, debido a la invitación realizada por la Comisión de Defensa Nacional; por lo que solicita su reprogramación para el 22 de marzo de 2021.</i> SE REPROGRAMARÁ LA INVITACIÓN</p> <p>10. <i>El Ministro de Relaciones Exteriores informa sobre el caso del ciudadano peruano Silvano Oblitas Cántaro Tolentino, de quien vimos un video donde se ve que fuera lanzado de un puente en la ciudad de Medellín – Colombia.</i> SE REMITIÓ AL WHATSAPP DE LA COMISIÓN</p> <p><i>El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas para que formulen informes.</i></p> <p><i>El congresista Montoya Guivin solicitó un minuto de silencio por el fallecimiento del señor Hidelfonso Guevara Honores, Alcalde Provincial de Utcubamba de la Región Amazonas, debido al COVID-19.</i></p> <p><i>El presidente señaló que también había fallecido el señor Eliseo León Leyva, quien representó como dirigente ante el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.</i></p>
--	---



	<p><i>Por ello, dispuso un minuto de silencio por el fallecimiento de los señores Guevara Honores y León Leyva.</i></p>
Pedido	<p><i>El presidente cedió el uso de la palabra a los miembros de la comisión para que formulen pedidos.</i></p> <p><i>La congresista Saavedra Ocharán solicitó se invite a las representantes del Grupo Impulsor de la Ratificación del Convenio 190 de la OIT para que expongan los alcances del tratado.</i></p> <p><i>El presidente señaló que en la sección informes había comunicado sobre los diversos documentos recibidos del Grupo Impulsor a través de varios congresistas; y, que se tratará el tema.</i></p>
Orden del Día	<p>1. <i>Invitación al señor Fortunato Quesada Seminario para tratar sobre su caso, cuando fue embajador del Perú en Israel.</i></p> <p><i>El presidente de la comisión saludó la presencia del señor Quesada Seminario, quien asistió acompañado de su abogado el doctor Enrique Gheresi.</i></p> <p><i>El invitado hizo uso de la palabra para exponer sobre su caso; al concluir, formuló preguntas el congresista Trujillo Zegarra; luego participó el señor Quesada Seminario para responderlas y para una intervención final.</i></p> <p><i>El presidente agradeció a los invitados por su participación en la comisión y los invitó a retirarse de la plataforma cuando lo consideren oportuno..</i></p> <p>2. <i>Invitación al señor Jorge Hernando Pedraza, Secretario General de la Comunidad Andina, para que informe sobre: Los avances en el proceso de integración en los países andinos, así como la implementación y cumplimiento de las decisiones de la CAN.</i></p> <p><i>Asistió acompañado del Héctor Mantilla, Jefe del Gabinete, la señora Bettina Mendoza, Jefa de Comunicaciones; y la señora Alexandra Pulido, asesora del despacho de la Comunidad Andina.</i></p> <p><i>El presidente de la comisión saludó la presencia del señor Jorge Hernando Pedraza, a quien le cedió el uso de la palabra para exponer sobre el tema antes mencionado; al concluir, intervino el congresista Trujillo Zegarra, y el invitado absolvió las preguntas; después participaron los congresistas Rayme Marín y Montoya Guivin y se le cedió el uso de la palabra al invitado para absolver las preguntas y para una intervención final.</i></p>



	<p><i>El presidente agradeció la participación del invitado y de las personas que le acompañaron, y los invitó a retirarse de la plataforma cuando lo consideren oportuno.</i></p> <p>3. <i>Invitación a la congresista Jesús del Carmen Núñez Marreros, para que exponga sobre su Proyecto de Ley N° 7141/2020-CR, Ley que prohíbe el ingreso de extranjeros procesados y sentenciados por delitos dolosos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i></p> <p><i>El presidente de la comisión saludó la presencia de la congresista Núñez Marreos, a quien le cedió el uso de la palabra para exponer sobre su iniciativa legislativa; al concluir, hicieron uso de la palabra los congresistas Pantoja Calvo, Rayme Marín, Montoya Guivin y Rubio Gariza, para apoyar el proyecto; luego intervino la congresista Núñez Marreros para una intervención final.</i></p> <p><i>El presidente comunicó que ya se habían formulado los pedidos de opinión; luego agradeció a la invitada por su participación en la comisión.</i></p> <p>4. <i>Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 4753/2019-PE que propone la aprobación del Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la Republica Portuguesa; el mismo que fue remitido con la agenda para la presente sesión.</i></p> <p><i>El presidente realizó la sustentación del predictamen; luego le ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Rubio Gariza, Yupanqui Miñano y Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones.</i></p> <p><i>Se aprobó el dictamen recaído en Proyecto de Resolución Legislativa N° 4753/2019-PE.</i></p> <p>5. <i>Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 5717/2020-CR que propone la Ley que declara de interés nacional la ejecución e incorporación del tramo Juliaca-Puno-Desaguadero en el Proyecto Corredor Ferroviario Biocéano Central Perú-Bolivia-Brasil; el mismo que fue remitido con la agenda de la presente sesión.</i></p> <p><i>El presidente realizó la sustentación del predictamen, luego ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Fabián Díaz,</i></p>
--	---



<p><i>Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza y Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones.</i></p> <p><i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 5717/2020-CR.</i></p> <p>6. <i>Debate y votación del predictamen de no aprobación de la proposición y su envío al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 5699/2020-CR que propone la Ley que declara de interés público la repatriación de peruanos varados en el exterior; el mismo que fue remitido con la agenda de la presente sesión.</i></p> <p><i>El presidente realizó la sustentación del predictamen, luego ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Fabián Díaz, Montoya Guivín, Rayme Marín, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Yupanqui Miñano y Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones.</i></p> <p><i>Se aprobó el dictamen de no aprobación de la proposición y su envío al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 5699/2020-CR.</i></p> <p>7. <i>Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6359/2020-PE que propone el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Dominicana; el mismo que fue remitido con la agenda de la presente sesión.</i></p> <p><i>El presidente realizó la sustentación del predictamen, luego ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Montoya Guivín, Rayme Marín, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Yupanqui Miñano y Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones.</i></p> <p><i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6359/2020-PE.</i></p> <p><i>El presidente solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del Acta; lo que fue aprobado por UNANIMIDAD de los presentes; con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Fabián Díaz, Montoya Guivín, Rayme Marín, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Yupanqui Miñano y Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones.</i></p> <p><i>Se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.</i></p>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 13.07 horas, se levantó la sesión.</i>
Firmas	GILMER TRUJILLO ZEGARRA <i>Presidente</i> RUBÉN PANTOJA CALVO <i>Secretario</i>



Firmado digitalmente por:
TRUJILLO ZEGARRA Gilmer
FIR 08571708 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2021 22:39:17-0500



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171668 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/03/2021 21:59:23-0500